INTERLOCUTORIO No. 0995

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Ref. EJECUTIVO

Demandante: GLORIA R. RAMIREZ

Demandado: MIGUEL A. AGUIAR SOTO

Rad: 2019-01311-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha dictado sentencia y ha transcurrido más de un año sin actuación alguna, este Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso 1 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan llegado a practicar.

3º AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado este proceso por desistimiento tácito, previo pago de los aranceles correspondientes.

4º NO CONDENAR en costas y perjuicios.

5º ARCHIVAR la presente actuación, previa anotación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

Just Down.

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 086 DE HOY 30 DE JUNIO DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA JUEZ JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1500fe721766e1a0927223fed896e0b6b1cfcaa65ff7ce8fadd21442e8e3e4ac

Documento generado en 29/06/2021 05:49:53 PM